



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-02677-00

Accionante: Laura Valeria Rairan Benavides

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Laura Valeria Rairan Benavides contra el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al mínimo vital, a la estabilidad laboral y de petición.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas las mencionadas prerrogativas, debido a que hace parte del Registro Seccional de Elegibles vigente para el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes – Grado 1, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017 y, a la fecha, no se ha podido posesionar como empleada de carrera judicial, en tanto no existen vacantes reportadas, a pesar de tener conocimiento de que tal situación no corresponde con la realidad de los juzgados de familia a nivel nacional.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política², 37³ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra en el certificado 6C501B031602C976 FB4E061F1170C361 6F3A93BDA3E50022 5923B54E1244E817, índice 2 en el expediente de tutela digital.

² "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)".

³ "Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Laura Valeria Rairan Benavides contra el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

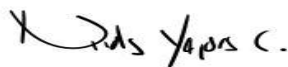
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Laura Valeria Rairan Benavides contra el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante oficio para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá **DEBERÁ PUBLICAR** la notificación de esta tutela en el vínculo del concurso para que los interesados, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, participen en este asunto, si a bien lo tienen.

TERCERO: TENER como pruebas las arrimadas con la solicitud de amparo.

CUARTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 28 de mayo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente